



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR



ADENDA NUMERO SIETE AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).

NOSOTROS: Por una parte **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Institución en adelante denominada el ministerio o el MOPTVDU, con número de Identificación Tributaria (

calidad que compruebo con lo siguiente: a) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, Tomo número cuatrocientos diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete; y b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA,**

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación

af
EM

personería legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil cuarenta y un mil sesenta y ocho, de Acta número un mil sesenta y ocho/un mil noventa y tres/cero ocho/dos mil dieciocho, de sesión celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente Adenda.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), con el objeto de transferir por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano al Fondo Nacional de Vivienda Popular, un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD934,515.08), destinados para favorecer a las familias afectadas por el terremoto del trece de enero del dos mil uno, de la Residencial La Colina, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
- II. Que sobre el convenio en referencia se emitió la adenda número Uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, estableciéndose en su cláusula cuarta una modificación a la cláusula décima primera del convenio original, denominada



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



- “VIGENCIA”, en el sentido que dicho convenio finalizaría el treinta de septiembre de dos mil quince.
- III. Que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se suscribió la Adenda número Dos al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis.
 - IV. Que en fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se suscribió la Adenda número Tres al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.
 - V. Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se suscribió la Adenda número Cuatro al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.
 - VI. Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se suscribió la Adenda número Cinco al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
 - VII. Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete se suscribió la Adenda número seis al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
 - VIII. Que con fecha 10 de agosto de 2018, según Ref. FNVP/PRE/GIS/108/08/2018, se remitió nota al titular del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, con copia al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitando ampliar la vigencia del plazo por tres meses, comprendidos del 1 de septiembre de dos mil dieciocho hasta el treinta de noviembre del mismo año, con el propósito de finiquitar la entrega del subsidio a las familias que no han realizado ningún trámite.
 - IX. Que, en fecha 21 de agosto de 2018, Ref. DVMVDU/DG/0479/21/08/2018, el titular del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, expresa que tomando en consideración el estatus de entrega de subsidios proporcionados por FONAVIPO, el Viceministerio coincide en la necesidad que exista una ampliación del plazo convenido.

94
EM



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



- X. Que, atendiendo la Cláusula octava del convenio original, el mismo puede ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso entre las partes involucradas.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes suscriptoras del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO). ACORDAMOS de común acuerdo la Adenda número siete siguiente:

1. Modificar la Cláusula Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA"; la cláusula Cuarta de la adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince; número dos suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil quince; número tres, suscrita en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; número Cuatro, suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la número cinco suscrita en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete en lo relativo a la vigencia, y la número seis suscrita en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en lo relativo a la vigencia, en el sentido de ampliar el plazo del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)" por un período de TRES (3) meses, contados a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, con vencimiento el treinta de noviembre del mismo año.
2. Las partes acordamos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio original y de sus adendas suscritas, que no se ven afectadas por la presente adenda, permanecen inalterables.

ap



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR



FONAVIPO

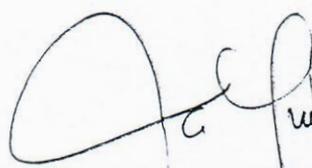
Techamos la mano

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente Adenda en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

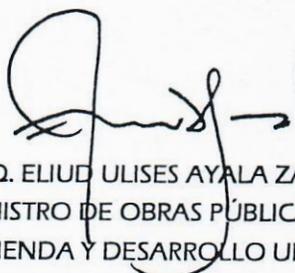
Vo. Bo.

ARQ. JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA

VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO




ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO




ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ GARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO
FONAVIPO

